



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 407/13

Sucre, 20 de mayo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-107 de 08 de mayo de 2012, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota: Cite: Despacho Nº 0646/13 de 07 de mayo de 2013, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, el tratamiento y consideración **Contrato Administrativo Nº 083/2013 "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE EDUARDO BERDECIO ZONA CHARQUIPATA" D-2**; a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, verificadas las condiciones de inscripción del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE EDUARDO BERDECIO ZONA CHARQUIPATA" D-2** en el POA y Presupuesto Institucional, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública del G.A.M.S, mediante Resolución RPA-ANPE Nº 09/2013 de 01 de abril de 2013, AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE EDUARDO BERDECIO ZONA CHARQUIPATA" D-2**, entre otros, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE con requerimiento de propuestas técnicas dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. 0181, publicándose la Convocatoria en SICOES el 01 de abril de 2013, con Código Interno 081/13, número de confirmación: 1028030, **CUCE: 13-1101-00-374877-1-1**, (Primera Convocatoria), con Precio Referencial de Bs. **861.690,58** (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA con 58/100 Bolivianos), designando posteriormente a la Comisión de Calificación mediante CITE RPA-ANPE Comisiones Obras Nº 19/13 de 10 de abril de 2013, conformada por la Lic. Elizabeth Cáceres M. (de la Dirección de Contrataciones) como Administrativo, Lic. Santiago Ticona Y. (Sub alcalde del D-2) como Solicitante y el Ing. Gustavo Pereira (Jefe de Operaciones) como Técnico.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), mediante Resolución de Adjudicación RPA-ANPE Nº 112/13 de 18 de abril de 2013, APRUEBA el INFORME DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN de fecha 11 de abril de 2013 y ADJUDICA el Proceso de contratación del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE EDUARDO BERDECIO ZONA CHARQUIPATA" D-2**, al proponente **JORGE CERVANTES ROMERO (CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CERVANTES)**, con un costo de Bs. **823.560,15** (OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA con 15/100 BOLIVIANOS), con un plazo de ejecución de CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS.

Que, el monto propuesto por el proponente adjudicado en el Formulario Nº A1, establece un monto ofertado de Bs. 823.712,81 (OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DOCE CON 81/100 BOLIVIANOS), como resultado del Formulario B-1 "Presupuesto por ítems y General de la Obra" producto de la aplicación del Formulario B-2 "Análisis de Precios Unitarios", existiendo una diferencia con el monto adjudicado mediante Resolución de Adjudicación RPA-ANPE Nº 112/12 de 18 de abril de 2013.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 407/13

Que, el Cuadro de Cotización y la Planilla de Cómputos Métricos publicados en el Documento Base de Contratación DBC, establece el volumen de los ítems a ejecutar, describiendo en el ítem Nº 9 "Relleno y compactado con Equipo Manual" un volumen requerido de 44,60 M3 (Cuarenta y Cuatro coma sesenta metros cúbicos), volumen que no guarda relación con el cuadro de cotización Formulario B-1 "Presupuesto por Ítems y General de la Obra" y Formulario B-2 "Análisis de Precios Unitarios" del ítem 9, "Relleno y compactado con Equipo Manual" del proponente adjudicado que consigna la cantidad de 48.00 M3 (Cuarenta y Ocho coma cero metros cúbicos), incumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación DBC.

CUADRO DE COTIZACION PUBLICADO

ITEM	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	UNID	TOTAL
9	RELLENO Y COMPACTADO CON EQUIPO MANUAL	M3	44.60

CUADRO DE COTIZACION PROPUESTO

ITEM	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	UNID	TOTAL
9	RELLENO Y COMPACTADO CON EQUIPO MANUAL	M3	48.00

Que, el Formulario de Revisión Aritmética de la Propuesta Ofertada que se encuentra a fs. 398, ha sido alterado para el proponente adjudicado, eliminando la parte literal que corresponde al Presupuesto (Costo Propuesto por el Proponente según ítems de volumen de Obra requeridos), consignando además en el ítem 9, el volumen de 44.60 M3 volumen que no guarda relación con el volumen ofertado consignado en el Formulario B-1 y en el Formulario B-2 para el ítem 9 "Relleno y Compactado con Equipo Manual".

Que, el numeral 15, sub numeral 15.1 del Documento Base de Contratación aprobado por Resolución RPA-ANPE Nº 09/2013 de 01 de abril de 2013, establece que la aplicación de los Márgenes de Preferencia y Corrección Aritmética procederá para la corrección de errores aritméticos, verificando la información del formulario del presupuesto por ítems y General de la Obra de cada propuesta en los siguientes casos:

- Quando exista discrepancia entre los montos indicados en el numeral y literal, prevalecerá el literal
- Quando exista diferencia entre el precio unitario señalado en el Formulario de Presupuesto por Ítems y General de la Obra y el total de un ítem que se haya obtenido multiplicando el precio unitario por la cantidad de unidades, prevalecerá el precio unitario cotizado.
- Si la diferencia entre el monto leído de la propuesta y el monto ajustado de la revisión aritmética, es menor al 2%, se ajustará la propuesta; en otro caso la propuesta será **descalificada**.
- El monto resultante producto de la revisión aritmética, denominado Monto Ajustado por Revisión Aritmética (MAPRA) deberá ser trasladado a la tercera columna del Formulario Propuesta Económica Ajustada.
- En caso de que producto de la revisión, no se encuentren errores aritméticos, el precio de la propuesta o valor leído de la propuesta (pp) deberá ser trasladado a la tercera columna del Formulario Propuesta Económica Ajustada.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 407/13

Que, la Revisión Aritmética realizada por la Comisión de Calificación designada para el efecto, no se encuentra enmarcada en ninguno de los casos establecidos en el numeral 15, sub numeral 15.1 del Documento Base de Contratación, ajustándose el volumen propuesto del ítem N° 9, sin que exista error aritmético, sino más bien un error del volumen propuesto por la empresa adjudicada, incumpliendo el artículo 38), parágrafo III), inc. b) y f) del Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS.

Que, por otra parte, producto de la revisión técnica de la documentación presentada por el proponente, la Comisión de Calificación ha considerado el Proyecto de "Mejoramiento Estadium Azurduy", como experiencia específica del proponente por un monto de Bs. 1.304.603,11 (Un Millón Trescientos Cuatro Mil Seiscientos Tres con 11/100 Bolivianos), que no corresponde en el marco del anexo N° 4 "Obras Similares" del Documento Base de Contratación que establece como obras similares para la ejecución de obras viales urbanas, obras de enlosetados, empedrados, adoquinados, cunetas, aceras y cordones y Pavimentos rígidos y flexibles en vías urbanas, no contemplando mejoramiento de campos deportivos, habida cuenta que además los volúmenes de obra del pliego de especificaciones técnicas del Proyecto "Mejoramiento Estadium Azurduy" publicadas en el DBC, no contempla la ejecución de enlosetados, empedrados, adoquinados, cunetas, aceras, cordones o pavimento rígido o flexible, asignándole un monto mayo en experiencia específica.

Que, la cláusula cuarta del Contrato administrativo N° 083/2013 de 03 de mayo de 2013, establece el objeto del contrato del proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE EDUARDO BERDECIO ZONA CHARQUIPATA**" D-2, en estricta y absoluta sujeción a este contrato y de acuerdo a los ITEMS descritos en la citada cláusula, en la que se establece el ítem 9 "Relleno y Compactado con Equipo Manual", con una cantidad de 48,00 M3 (cuarenta y ocho coma cero metros cúbicos).

Que, el artículo 3), inc. j) del Decreto Supremo N° 181, establece que: "Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "*A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.*

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Art. 1.- RECHAZAR la suscripción del Contrato N° 083/2013 de fecha 03 de mayo de 2013 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez e Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Alcalde Municipal, Oficial Mayor de Administrativo y Financiero y Oficial Mayor Técnico respectivamente y la empresa unipersonal "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CERVANTES", para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE EDUARDO BERDECIO ZONA CHARQUIPATA" D-2, por haber establecido inconsistencia en la propuesta ofertada y la planilla de cómputos métricos requeridos en el Documento Base de Contratación DBC y la existencia de las siguientes observaciones.

1. El Cuadro de Cotización y la Planilla de Cómputos Métricos publicados en el Documento Base de Contratación DBC, establece el volumen de 44,60 M3 del ítem 9 "Relleno y compactado con Equipo Manual", volumen que no guarda relación con el cuadro de cotización Formulario B-1 "Presupuesto por Ítems y General de la Obra" y Formulario B-2 "Análisis de Precios Unitarios" del ítem 9, "Relleno y compactado con Equipo Manual" propuesto que consigna la cantidad de 48.00 M3 (Cuarenta y Ocho coma cero metros cúbicos), incumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación DBC.

CUADRO DE COTIZACION PUBLICADO

ITEM	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	UNID	TOTAL
9	RELLENO Y COMPACTADO CON EQUIPO MANUAL	M3	44.60

CUADRO DE COTIZACION PROPUESTO

ITEM	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	UNID	TOTAL
9	RELLENO Y COMPACTADO CON EQUIPO MANUAL	M3	48.00

2. El Formulario de Revisión Aritmética de la Propuesta Ofertada que se encuentra a fs. 398, ha sido alterado para el proponente adjudicado, eliminando la leyenda "Costo Propuesto por el Proponente según ítems de volumen de Obra requeridos" del título Presupuesto, consignando además en el ítem 9, el volumen de 44.60 M3 volumen que no guarda relación con el volumen ofertado consignado en el Formulario B-1 y en el Formulario B-2 para el ítem 9 "Relleno y Compactado con Equipo Manual".
3. La Revisión Aritmética realizada por la Comisión de Calificación designada para el efecto, no se encuentra enmarcada en ninguno de los casos establecidos en el numeral 15, sub numeral 15.1 del Documento Base de Contratación, ajustándose el volumen propuesto del ítem N° 9, sin que exista error aritmético, sino más bien un error del volumen propuesto por la empresa adjudicada, incumpliendo el artículo 38), parágrafo III), inc. b) y f) del Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS
4. La Comisión de Calificación ha considerado el Proyecto de "Mejoramiento Estadium Azurduy", como experiencia específica del proponente por un monto de Bs. 1.304.603,11 (Un Millón Trescientos Cuatro Mil Seiscientos Tres con 11/100 Bolivianos), que no corresponde en el marco del anexo N° 4 "Obras Similares" del Documento Base de Contratación que establece como obras similares para la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 407/13

ejecución de obras viales urbanas: **enlosetados, empedrados, adoquinados, cunetas, aceras y cordones y Pavimentos rígidos y flexibles en vías urbanas.**

5. La cláusula cuarta del Contrato administrativo N° 083/2013 de 03 de mayo de 2013, que establece el objeto del contrato del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE EDUARDO BERDECIO ZONA CHARQUIPATA" D-2**, consigna el ítem 9 "Relleno y Compactado con Equipo Manual", con una cantidad de 48,00 M3 (cuarenta y ocho coma cero metros cúbicos), mostrando inconsistencia con la Planilla de Cómputos Métricos publicados en el Documento Base de Contratación DBC.

Art. 2.- INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en estricta aplicación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales iniciar proceso administrativo en contra de los servidores públicos miembros de la Comisión de Calificación del proceso de contratación **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE EDUARDO BERDECIO ZONA CHARQUIPATA" D-2**, por la presunta contravención del artículo 3, inc. j) y artículo 38) inc. b) y f) del Decreto Supremo N° 181, numeral 15, sub numeral 15,1 del Documento Base de Contratación. **Se deja claramente establecido que las Resoluciones y Ordenanzas Municipales son normas de cumplimiento obligatorio y su incumplimiento genera responsabilidades legales**

Art. 3.- Remitir una fotocopia de la documentación del Contrato Administrativo N° 83/2013 **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE EDUARDO BERDECIO ZONA CHARQUIPATA" D-2**, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre

Art. 4.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

